



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A. 0698

Página 1 de 5

México, D.F., 17 de agosto del 2005.

**CC. Oficiales Mayores de las dependencias de la
Administración Pública Federal Centralizada
y equivalentes en el Instituto Mexicano del Seguro Social
y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
P r e s e n t e**

Asunto: Complemento al Oficio Circular 307-A.0092, relativo a las Disposiciones que regulan la aplicación de las medidas inherentes a la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva de los servidores públicos de la Administración Pública Federal conforme a lo establecido en el artículo 8, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 5° y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3° del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 8, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005; 62, fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se modifican las *"Disposiciones que regulan la aplicación de las medidas inherentes a la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva de los servidores públicos de la Administración Pública Federal conforme a lo establecido en el artículo 8, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005"*, dadas a conocer mediante Oficio Circular No. 307-A.0092, de fecha 14 de febrero de 2005.

Antecedentes.

1. Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, se consideró en el presupuesto la posibilidad, de implementar un Programa de Separación Voluntaria en la Administración Pública Federal, que tuvo por objeto cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidieron voluntariamente separarse del servicio que prestaban en la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondieron en materia de seguridad social.



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A. 0698

Página 2 de 5

En dicho Programa, además de los beneficios económicos, se estableció como beneficio para aquellos servidores públicos, que tuvieran 25 años de servicio en el caso de las mujeres y 27 en el caso de los hombres, la posibilidad de pensionarse al 100%, transcurridos los años correspondientes para cumplir con los supuestos de la jubilación. Para tal efecto, esta Secretaría asumió, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el pago de las cuotas y aportaciones por el tiempo restante, a través del Ramo General 19 "Aportaciones a Seguridad Social".

2. Que en los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2004 y 2005, se previó que las dependencias y entidades solicitaran autorización a la Secretaría para que con cargo a los recursos del Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas", aplicarán medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidieran concluir en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondieron en materia de seguridad social.

En dichos Programas, además de los beneficios económicos, se estableció como beneficio para aquellos servidores públicos, que tuvieran 25 años de servicio en el caso de las mujeres y 27 en el caso de los hombres, la posibilidad de pensionarse al 100%, transcurridos los años correspondientes para cumplir con los supuestos de la jubilación. Para tal efecto esta Secretaría asumió ante el ISSSTE el pago de las cuotas y aportaciones por el tiempo restante, a través del Ramo General 19 "Aportaciones a Seguridad Social".

3. Que el seguro colectivo de retiro, complementa el cuadro de seguridad social de los servidores públicos, constituyendo un apoyo económico cuando causan baja definitiva del servicio, habiendo cumplido los años de servicio y tiempo de cotización al ISSSTE, que establece la Ley del ISSSTE.
4. Que los servidores públicos que causaron baja del servicio, a través de los programas de retiro de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, sin importar la edad que tenían en el momento de la baja, con 25 años de servicio en el caso de las mujeres y 27 en el caso de los hombres, en virtud de que la Secretaría está pagando las cuotas y aportaciones al ISSSTE, se podrán jubilar al 100% una vez transcurrido el tiempo reglamentario establecido en la Ley del ISSSTE.
5. Que actualmente la póliza aún vigente del Seguro Colectivo de Retiro, no contempla como supuesto para el pago de la suma asegurada, aquellos servidores públicos que en el momento de la baja tienen menos de 28 y 30 años de servicios y menos de 55 años de edad.



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A. 0698

Página 3 de 5

En virtud de lo anterior y con la finalidad de no afectar en materia de seguridad social, los derechos de los trabajadores que se apegaron a los programas de retiro del 2003, 2004 y 2005, con 25 años de servicio en el caso de las mujeres y 27 en el caso de los hombres, esta Secretaría reconoce dentro de la gratificación económica otorgada a este sector de servidores públicos la "Compensación equivalente al Seguro Colectivo de Retiro" y por tal razón, comunica las siguientes:

Modificaciones a las Disposiciones que regulan la aplicación de las medidas inherentes a la conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva de los servidores públicos de la Administración Pública Federal conforme a lo establecido en el artículo 8, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2005

1. En el apartado 10 Jubilación, se adiciona el numeral 10.3

10.3 Cuando este sector de servidores públicos cumplan los 27 años, 6 meses 1 día las mujeres y 29 años, 6 meses, 1 día los hombres y por tal circunstancia tengan derecho a la pensión por jubilación establecida en el artículo 60 de la Ley del ISSSTE, también tendrán derecho a una última compensación denominada "Compensación equivalente al Seguro Colectivo de Retiro" por \$25,000 pesos. Para proceder al pago, estos exservidores públicos deberán de presentar a la dependencia o entidad en donde laboraban la solicitud de pago correspondiente y el documento con el que acredite su calidad de pensionado.

Una vez que la dependencia o entidad verifique en sus registros, expedientes, sistemas, etc., que los pensionados fueron beneficiarios de alguno de los programas de retiro 2003, 2004 ó 2005, deberán de solicitar a la aseguradora (MetLife), informe por escrito, si realizó algún pago por concepto del Seguro Colectivo de Retiro, así como el monto correspondiente, a nombre del exservidor público que está solicitando el pago de la compensación.

Una vez que cuente con la respuesta de la aseguradora procederá el pago en términos netos, en los siguientes casos:

- a) Cuando la aseguradora informe que no realizó pago de suma asegurada en el Seguro Colectivo de Retiro a favor de la persona por la cual se realizó la consulta, por no acreditarse los supuestos que establece la póliza.
 - En este supuesto la "Compensación equivalente al Seguro Colectivo de Retiro" será completa, por los \$25,000.00 pesos.
- b) Cuando la aseguradora informe que sí realizó pago proporcional de la suma asegurada, en función de los años de servicio acreditados en el momento de la baja por el servidor público, procederá el pago siempre y cuando se cumplan los siguientes supuestos:



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A.0698

Página 4 de 5

- Que el pago de la suma asegurada haya sido proporcional a los años de servicio, es decir, cuando la aseguradora no pagó los \$25,000.00 pesos, sino menos.
- En este caso el pago de la "Compensación equivalente al Seguro Colectivo de Retiro", será únicamente por la diferencia entre lo que pagó la aseguradora y lo que falta para completar los \$25,000.00 pesos.

Los pagos de sumas aseguradas a pagar por la aseguradora a partir de 25 años de servicio y cotización al ISSSTE son las siguientes:

| AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTE | SUMA ASEGURADA |
|---|----------------|
| 25 | \$18,750.00 |
| 26 | \$20,000.00 |
| 27 | \$21,250.00 |
| 28 | \$22,500.00 |
| 29 | \$23,750.00 |

No procederá el pago, de la "Compensación equivalente al Seguro Colectivo de Retiro" cuando la aseguradora informe que pagó el 100% de la suma asegurada máxima, es decir los \$25,000.00 pesos, en estos casos deberá ser comunicado de inmediato al exservidor público.

Cuando las dependencias y entidades ya cuenten con el informe de la aseguradora y dictaminen favorablemente la solicitud de pago, deberán de requisitar el formato 12.1.4.4. Formato IX "Compensación equivalente al Seguro Colectivo de Retiro" y solicitarán a la Unidad, a través del mismo mecanismo utilizado para la compensación económica que en su momento pagaron a estos exservidores públicos, la radicación de recursos para el pago de esta compensación.

Previo al pago de la "Compensación equivalente al Seguro Colectivo de Retiro", los exservidores públicos, deberán de firmar su aceptación al pago de esta compensación, como equivalente y en sustitución del Seguro Colectivo de Retiro. (Formato Pago de la Compensación equivalente al Seguro Colectivo de Retiro)

Corresponderá a las dependencias y entidades realizar los cálculos respectivos, para asegurar que los exservidores públicos reciban la compensación equivalente al Seguro Colectivo de Retiro, en términos brutos, para lo cual las diferencias que, en su caso, se generen con motivo del pago del Impuesto Sobre la Renta, deberán estar comprendidas en el monto de la compensación que se solicite a la Secretaría.

Las dependencias deberán de coordinarse con sus áreas jurídicas, para que en todas aquellas demandas en contra de la dependencia, en donde se demande el pago del Seguro Colectivo de Retiro, se haga del conocimiento de los exservidores públicos demandantes, el

Handwritten vertical line

Handwritten signature



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

Oficio Circular No. 307-A.0698

Página 5 de 5

pago de la "Compensación equivalente al Seguro Colectivo de Retiro" para que tramiten su pago, para los efectos procedentes.

A la "Compensación equivalente al Seguro Colectivo de Retiro", le aplicará el mismo tratamiento que a la "Compensación Económica" establecido en los numerales 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20 y 21 de las presentes Disposiciones.

2. En el apartado 12. Solicitud de Recursos a la Unidad para el pago de la compensación económica, se adiciona el numeral 12.1.4.4.

12.1.4.4. Formato IX "Compensación equivalente al Seguro Colectivo de Retiro", este formato se entregará, únicamente cuando el servidor público, adquiera la calidad de pensionado, y en consecuencia, solicite el pago de la compensación,

Cabe señalar que este documento estará disponible en la página de la Subsecretaría de Egresos con la siguiente dirección <http://www.shcp.sse.gob.mx> ; rubro "Presupuesto de Egresos", apartado "Lineamientos y Normas".

Las presentes modificaciones deberán hacerse del conocimiento de los órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades bajo su coordinación sectorial, de conformidad con los artículos 6º de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 5º del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Titular de la Unidad**

Guillermo Bernal Miranda

Anexos: 1. Instructivo y Formato IX "Compensación equivalente al Seguro Colectivo de Retiro"
Formato de Formato Pago de la Compensación equivalente al Seguro Colectivo de Retiro
(1y 2)

- C.c.p. C. Subsecretario de Egresos. Presente.
- C. Subsecretaria de Control y Auditoría de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública. Presente.
- C. Subsecretario de la Función Pública. Presente.
- C. Director General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos. Presente.
- C. Director General de Programación y Presupuesto "B" de la Subsecretaría de Egresos. Presente.
- C. Director General Adjunta de Programación e Integración Presupuestaria. -Presente.
- C. Director General Adjunta de Estrategia y Política Presupuestaria. - Presente.

AMM/RAS